

**ACTA Nº 5  
AYUNTAMIENTO PLENO  
SESIÓN ORDINARIA**

PLENO-11/05/2022-5

**ASISTENTES**

**Alcalde-Presidente**

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

**Concejales Grupo Popular**

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO  
D. FRANCISCO EMILIO GUTIERREZ MARTINEZ  
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA  
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS  
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES  
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ  
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO  
D. JUAN JOSE SALVADOR GIMENEZ  
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO  
D.ª MARIA ANGELES ALCOBA RODRIGUEZ

**Concejales no Adscritos**

D. JOSE ANDRES MONTOYA SABIO  
D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO  
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS  
D.ª LOURDES GARCIA GARZON

**Concejal Grupo IU-Para la Gente**

D. JUAN PABLO YAKUBIUK DE PABLO

**Concejal de IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente**

D.ª ASCENSION MARCOS MURCIA

**Funcionarios públicos**

Interventor

D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

**Concejales Grupo Socialista**

D. MANUEL GARCIA LOPEZ  
D.ª M CONCEPCION CIFUENTES PASTOR  
D. JUAN FRANCISCO IBAÑEZ PADILLA  
D.ª ANABEL MATEOS SANCHEZ  
D. JOSE MANUEL OLMO PASTOR  
D.ª ANA BELEN FUENTES LEDESMA

**Concejales Grupo Ciudadanos**

D. DANIEL ZALALLA MORENO

**Concejales Grupo Vox**

D. JOSE IGNACIO CERRUDO RUIZ DE LA TORRE

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 11 de mayo de 2022, siendo las 09:00horas se reúnen, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 5del Pleno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación arriba reseñados a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican. Están asistidos en este acto por los funcionarios



también citados, al objeto de celebrar la Sesión del Pleno, con arreglo al Orden del Día.

A) APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1º. APROBACIÓN si procede del Acta de la sesión anterior celebrada el 22 de abril de 2022.

2º. TOMA DE POSESIÓN de la Sra. Ascensión Marcos Murcia, como Concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/8742

B) PARTE INFORMATIVA.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía Presidencia Núm. 3634, relativo a la desestimación del recurso presentado por el Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito. Expte. 2022/8676

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe Trimestral de Seguimiento de facturas 1º Trimestre ejercicio 2022. Expte. 2022/6865

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 15/2010 de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Primer Trimestre 2022. Expte. 2022/7971

C) PARTE DECISORIA EJECUTIVA.

PRESIDENCIA

7º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 5 de mayo de 2022, relativo a la aprobación del expediente de contratación para la adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paso de los Olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce, t. m. de Roquetas de Mar 4/22.-Obra (P.A., S.A.R.A.). Expte. 2022/8122

8º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 5 de mayo de 2022, relativo a la aprobación del expediente de contratación de obra denominada "Reforma y Ampliación de la Residencia de Mayores Virgen del Rosario, T.M de Roquetas de Mar". Expte. 2022/2623

AGENDA URBANA

9º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 3 de mayo de 2022, relativo a la ejecución de Sentencia de 24 de septiembre de 2020 (procedimiento de ejecución 145.4/2021, dimanante del P.O. 1200/2017) de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, en relación a la Innovación N.º 6 del Plan General de Roquetas de Mar, formulada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expte. I 2/13. Expte. 2021/1595

10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 3 de mayo de 2022, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las parcelas B1 y B2 del ámbito S-21.1 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Expte. 2/21. Expte. 2021/270

D) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO.

11º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de la Junta de Gobierno Local de 18 y 25 de abril de 2022.

12º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de cada uno de los puntos tratados de los que se levanta la presente Acta:

A) APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

**1º. APROBACIÓN si procede del Acta de la sesión anterior celebrada el 22 de abril de 2022.**

I.- DOCUMENTO:

Se da cuenta del Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno de 22 de abril de 2022.

[El documento electrónico íntegro del Acta puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): KNIKS-LGXGE-NLV6G].

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún Concejales se considera APROBADA con la salvedad de la abstención del Sr. Portavoz del Grupo IU – PARA LA GENTE que expresamente manifiesta ese sentido del voto.

**2º. TOMA DE POSESIÓN de la Sra. Ascensión Marcos Murcia, como Concejales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/8742**

Por la Secretaría se da cuenta de que se ha recibido de la Junta Electoral la

credencial suscrita por el Presidente el 5 de mayo de 2022, manifestando que Doña Ascensión Marcos Murcia ha sido designada Concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por estar incluida en la lista de Candidatos presentada por Izquierda Unida – Equo – Tú Decides en las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, en sustitución por renuncia de Doña Antonia Jesús Fernández Pérez. Por la Secretaría se informa que la Concejal electa ha formulado la Declaración relativa al Registro de Intereses y Bienes Patrimoniales en el día de hoy cumpliendo así todos los requisitos para la Toma de Posesión.

A continuación, es invitada por el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE a formular la promesa o juramento al Cargo de Concejal que efectúa la Sra. Marcos Murcia en los términos que se recogen en el siguiente enlace del videoacta: <https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-de-2022.htm?id=57#t=154.9>

Acto seguido el Sr. Alcalde le hace entrega de los escudos distintivos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar pasando a ocupar su escaño como Concejal.

#### B) PARTE INFORMATIVA.

### 3º. TOMA DE CONOCIMIENTO de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.

Se da cuenta de las siguientes Disposiciones Legales:

#### Normativa BOJA

- Decreto del Presidente 4/2022, de 25 de abril, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones.
- Resolución de 29 de abril de 2022, de la Dirección General de Administración Local, por la que se convocan para 2022 las subvenciones previstas en la Orden de 26 de abril de 2021, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar servicios públicos locales en situaciones de mayor demanda estacional o temporal y en otras situaciones extraordinarias, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal (BOJA 6/5/2022).

#### Normativa BOP de Almería

- BOP de Almería de 26/04/2022 cese de D<sup>a</sup> Cristina Prieto Calvente como personal eventual
- BOP de Almería de 26/04/2022 cese como personal eventual a Don Adrián Morales Hurtado
- BOP de Almería de 26/04/2022 nombramiento como funcionario de carrera a D. Fausto José Fernández García como letrado asesor
- BOP de Almería de 3/05/2022 aprobación inicial de la baja de proyectos, expediente 13PLE23.03.2022

- BOP de Almería de 3/05/2022 aprobación inicial expediente de modificación de crédito extraordinario 2022.1 modificación anexo de inversiones, expediente 14PLE24.03.2022
- BOP de Almería de 3/05/2022 aprobación inicial expediente de modificación de crédito suplemento de créditos 2022-1 expediente 15PLE24.03.2022
- BOP de Almería de 3/05/2022 aprobación inicial expediente de modificación de crédito, transferencias de créditos 2022-1 EXPEDIENTE 16PLE24.03.2022
- BOP de Almería de 6/05/2022 bases y convocatoria que rigen el II concurso de fotografía sin humo, 31 de mayo "día mundial sin tabaco"
- BOP de Almería de 10/05/2022 aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- BOP de Almería de 10/05/2022 autorización para la explotación de espacios en zona DPTM incluidos en el plan de explotación de servicios de temporada
- BOP de Almería de 10/05/2022 Bases para la selección de bolsa de empleo temporal de varias plazas de psicólogos, trabajadores sociales, educadores sociales, integradores sociales y técnicos de información-animación
- BOP de Almería de 10/05/2022 exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústica ejercicio 2022
- BOP de Almería de 10/05/2022 exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana ejercicio 2022
- BOP de Almería de 10/05/2022 Oferta de Empleo Público ejercicio 2022 Ayuntamiento de Roquetas de Mar

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

#### **4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía Presidencia Núm. 3634, relativo a la desestimación del recurso presentado por el Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito. Expte. 2022/8676**

##### **I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:**

[El documento electrónico íntegro del Decreto Núm. 2022/3634 puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): KBY00-TEBFO-SGBGB], cuyo contenido se transcribe literalmente:

“

##### *I. Antecedentes*

*Primero. Mediante escrito presentado en el Registro General el 26 de abril de 2022 (núm. 13.768) Don José Andrés Montoya Sabio en calidad de concejal no adscrito del ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta un recurso frente a la denegación de la palabra para intervenir en la condición expresada en el turno de intervenciones de los*

*portavoces de los grupos políticos durante el transcurso del pleno el 22 de abril de 2022 (punto octavo).*

*El citado escrito recoge en síntesis que la citada limitación se basa en una interpretación efectuada por el alcalde aduciendo que en los turnos de debate del pleno solo pueden intervenir los portavoces de los grupos municipales, extremo que se vio ampliado en la aclaración que se efectúa por la secretaría, al indicar que ésta participación no se puede hacer extensiva al resto de los veinticinco miembros que integran la Corporación salvo para los supuestos previstos en el ROF de intervención individual.*

*Se invoca al efecto un acuerdo de pleno de 14 de marzo de 2017 sobre configuración de los derechos del concejal no adscrito, referida ésta a los derechos de dedicación exclusiva, que se basó en una proposición de la Alcaldía presidencia sobre las limitaciones de carácter económico de una determinada concejal en aquel entonces, así como en la STC de 22 de enero de 2013 (STC 246/2012) y, en la más reciente del TS de 24 de enero de 2020, y con un carácter genérico alguna otra (STS de 15 de enero de 2019).*

*Segundo.- El 25 de marzo de 2022 ha tenido entrada en el registro general (núm. 13596) un escrito de D<sup>a</sup> Marina Bravo Soriano, en representación acreditada del Partido Político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, por la que comunica que con fecha 18 de abril de 2022 Don José Andrés Montoya Sabio causa baja como afiliado por lo que se le ha requerido que renuncie al acta del concejal perdiendo la condición de concejal electo y dando lugar a que se de a la siguiente persona en la lista la que ostente la condición de concejal de Ciudadanos, sin que lo haya verificado, por lo que debe pasar a la condición de concejal no adscrito con la consecutiva pérdida de derechos políticos y económicos previstos en el art. 73.3 de la LrBRL solicitando se proceda a cursar la referida comunicación.*

*Fundamentos legales y doctrina analizada.*

*Constitución española (en adelante CE) art. 23.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL): art. 73.3*

*Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF): art. 91.1, art. 92.2, art. 94. 1 a) y e), art. 94.2, art.97.4, art. 97.5, art 97. 6, art. 97.7; art. 97.2 en relación con el 82.3; art. 97.3 en relación con el 91.4 y art. 103.*

*STC 169/2009, de 9 de julio (FJ 7),*

*STC 38/1999, de 22 de marzo, FJ 2;*

*STC 107/2001, de 23 de abril, FJ 3;*

*STC 208/2003, de 1 de diciembre, FJ 4;*

*STC 141/2007, de 18 de junio, FJ 3;*

*STC 169/2009, de 9 de julio FJ 2.*

*STC Pleno 9/2012*

*STC 151/2017, de 21 de diciembre,*

*STC 159/2019, de 12 de diciembre. Recurso de amparo 5336-2018*

*[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-405ç](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-405ç)*

*STS, Sala 3<sup>a</sup>, 1401/2020, de 26 de octubre.*

*III. Consideraciones Jurídicas*



*III.1. Aunque pueda resultar llamativo que el recurso no invoque ningún precepto de la LrBRL y que su impugnación se base en la atribución genérica del art. 23 de la CE, no es extraño ya que el art 73.3 de la LrBRL (introducido por la Ley 57/2003) en materia de concejales no adscritos es muy parco al contemplar únicamente que: “Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación” y no existir a estos efectos disposiciones de desarrollo o autonómicas, ni tampoco determinaciones en un reglamento orgánico municipal.*

*Por su parte, el ROF no recoge esta figura y en cuanto a la participación en los debates únicamente establece que se efectúen por turnos a través de los portavoces previendo únicamente, la intervención de los concejales de manera individual durante los debates de las sesiones plenarias en las condiciones que se indican en el apartado III.4 de las presentes consideraciones jurídicas.*

*El art 73.3 de la LrBRL reseñado fue declarado constitucional (al resolver la cuestión planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Alicante por posible contradicción con el artículo 23 CE) mediante la STC Pleno 9/2012 que explica el fin último de la reforma legal en los siguientes términos: “El origen del precepto impugnado se remonta al acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales, que se firmó por la práctica totalidad de los partidos políticos con fecha 7 de julio de 1998, y que fue renovado por nuevos acuerdos de 26 de septiembre de 2000 y 23 de mayo de 2006. La finalidad de los mismos es la de respetar la voluntad de los ciudadanos manifestada en las elecciones, en cuanto constituye la expresión esencial de un régimen democrático. Con este objetivo se disponen una serie de medidas para frenar y reducir el condenable fenómeno de deslealtad política conocido como transfuguismo entre las que se encuentra la creación legal de la figura de los concejales no adscritos, que no pueden integrarse en grupo alguno”; fin que, según el Tribunal Constitucional, legítima en principio “las restricciones o limitaciones impuestas a los concejales no adscritos”.*

*Una vez aclarado que “obviamente, el art. 73.3 LrBRL no fija un régimen jurídico completo de las facultades y derechos de los concejales no adscritos, sino que deja un amplio margen que debe ser completado por las leyes de régimen local de cada Comunidad Autónoma y el reglamento orgánico de cada Ayuntamiento” y, en trance de pronunciarse acerca de si el precepto afecta al núcleo del derecho relativo al ejercicio del cargo público protegido por el artículo 23.2 CE se pueden sacar las siguientes conclusiones:*

*(i) “Ciertamente, el precepto cuestionado limita los derechos del concejal, en cuanto, al ser calificado legalmente como no adscrito, deja de ser miembro de un grupo político de los que integran la corporación. Ahora bien, hemos señalado en la STC 169/2009, de 9 de julio (FJ 7), que el distinto trato que el art. 73.3 LrBRL otorga a los miembros de las corporaciones locales en función de su adscripción o no a un grupo político está justificado en la diferente situación en la que se encuentran, al no haberse incorporado al grupo político constituido por la formación electoral por la que fueron elegidos: puede someterse a un régimen jurídico parcialmente diferente a los representantes que no se integran en el grupo político constituido por la formación en la que concurrieron a las elecciones respecto de aquéllos que sí lo hacen, todo ello*

*sin perjuicio de respetar las facultades de representación que son propias del cargo electo, pues (...) el diferente trato que se otorga en este caso a los diputados no adscritos no conlleva una limitación de las facultades que constituyen el núcleo de sus funciones representativas”.*

*(ii) No cualquier acto que afecte al status jurídico aplicable al representante político lesiona el derecho fundamental invocado, “pues sólo poseen relevancia constitucional a estos efectos los derechos o facultades atribuidos al representante que pertenezcan al núcleo de su función representativa” (SSTC 38/1999, de 22 de marzo, FJ 2; 107/2001, de 23 de abril, FJ 3; 208/2003, de 1 de diciembre, FJ 4 ; 141/2007, de 18 de junio, FJ 3 ; y 169/2009, de 9 de julio FJ 2)”.*

*(iii) A los fines de concretar qué derechos o facultades atribuidos a un concejal se integran en el núcleo de su función representativa, la ahora analizada STC 9/2012 consideró aplicables los criterios que, para los miembros de las Corporaciones Provinciales, había establecido la STC 169/2009, de 9 de julio , por tanto, “la de participar en la actividad de control del gobierno provincial, la de participar en las deliberaciones del pleno de la corporación, la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores”.*

*III.2. A partir de aquí el TC ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el fenómeno del transfuguismo y sobre las condiciones para la adecuación al art. 23.2 CE de las restricciones o limitaciones del ius in officium impuestas legalmente con el fin de desincentivar esta práctica, y en este recorrido la STC 151/2017, de 21 de diciembre, a propósito de cuestión de inconstitucionalidad planteada respecto del artículo 197.1 a) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general, en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, cuya doctrina puede sintetizarse de la siguiente forma:*

*a) Las restricciones o limitaciones impuestas a los concejales no adscritos responden «en principio [...] a un fin legítimo» (STC 9/2012, de 18 de enero, FJ 4), ya que posee relevancia jurídica la adscripción política de los representantes (entre otras, en la STC 32/1985, de 6 de marzo, FJ 2), de modo que «el fin de intervenir frente al transfuguismo con una regulación jurídica es en principio constitucionalmente legítimo» [FJ 6 a)]. Se razona que «la inclusión del pluralismo político como un valor jurídico fundamental (art. 1.1 CE) y la consagración constitucional de los partidos políticos como expresión de tal pluralismo, cauces para la formación y manifestación de la voluntad popular e instrumentos fundamentales para la participación política de los ciudadanos (art. 6 CE), dotan de relevancia jurídica (y no sólo política) a la adscripción política de los representantes».*

*b) Tales limitaciones o restricciones no pueden operar, en contra de la garantía de igualdad, sobre los derechos integrantes del ius in officium, núcleo de la función representativa.*

*c) La garantía de igualdad antes referida ha de armonizarse con la libertad de mandato. En este punto, siguiendo la STC 123/2017, de 2 de noviembre, FJ 3, se recuerda que el mandato libre –que ha sido reconocido y preservado por la jurisprudencia constitucional con fundamento en el artículo 23 CE y pese a que para el ámbito local no exista norma análoga al artículo 67.2 CE– supone «la exclusión de todo sometimiento jurídico del representante, en cuanto tal, a voluntades políticas ajenas y proscribire por ello, en particular, que sobre él se hicieran pesar tanto*





*instrucciones vinculantes en Derecho que pretendieran disciplinar su proceder, como asimismo cualquier tipo de sujeción, jurídicamente impuesta, a la confianza de sus electores (expresada del modo que se pretendiera) o de las organizaciones o grupos políticos en que se integre o en cuyas listas hubiera concurrido a las elecciones».*

*d) El juicio de igualdad exige examinar la proporcionalidad de la diferencia de trato, considerando: (i) si la medida es idónea o adecuada para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo perseguido por ella, antes enunciado (juicio de idoneidad); ii) si la medida idónea o adecuada es, además, necesaria, en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia (juicio de necesidad); y, iii) si la medida idónea y menos lesiva resulta ponderada o equilibrada, por derivarse de su aplicación más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o intereses en conflicto, el denominado juicio de proporcionalidad en sentido estricto (FJ 7, con cita de la STC 89/2017, de 4 de julio, FJ 9).*

*III.3. De esta forma el TC ha ido paulatinamente desarrollando el criterio (por todas, SSTC 32/1985, 169/2009 y 20/2011) de que la igualdad en el estatus de representante político proscribiera aquellas normas que excluyen singularmente a un representante del ejercicio de ciertas facultades inherentes al núcleo de su función representativa. También se opone a aquellas otras disposiciones que permitan que un representante, instrumentando ciertos mecanismos de funcionamiento del órgano representativo para una finalidad que no es la suya propia, alcance o pretenda alcanzar un haz de facultades en el ejercicio de la función representativa que le confiera una posición preponderante respecto de los demás miembros individualmente considerados.*

*Para evitar esta sobrerrepresentación, en concreto en las Comisiones Informativas, la STC 20/2011 insiste en que «esta exigencia [de proporcionalidad del voto en comisión] despliega sus efectos tanto para garantizar los derechos de participación política de las minorías [...] como en el sentido opuesto, es decir, para evitar la materialización del riesgo de sobrerrepresentación de la minoría que se deriva del derecho de participación directa en las comisiones informativas que corresponde a los miembros no adscritos de la corporación».*

*Por ello en el estudio del presente recurso sobre participación en los debates, que afecta no solo a los concejales no adscritos sino a cualquier otro representante público de la misma condición (ya sea diputado, senador o parlamentario), nos guiamos por la más que concreta Sentencia del TC 159/2019, de 12 de diciembre de 2019 que declara constitucional la disposición del Reglamento del parlamento extremeño que asegura al diputado no adscrito los derechos inherentes a la condición de cargo público que son «reconocidos reglamentariamente a los diputados considerados de forma individual», y que al mismo tiempo le impide que, beneficiándose de su situación de diputado individual y no inserto en ningún grupo político, por haber abandonado el grupo parlamentario del que formaba parte, pase a gozar de una injustificada posición preponderante en perjuicio del resto de diputados que, por integrarse en grupos políticos, ven racionalizado el ejercicio de ciertas funciones inherentes al núcleo de la función representativa.*

*III.4. Pues bien, el busilis de la cuestión que ahora analizamos es determinar si el concejal no adscrito puede intervenir en los plenos con el mismo rango que los portavoces de grupo o sí, por el contrario, ésta participación se limitaría a los*

*supuestos en los que cualquier otro concejal pueda intervenir al margen del portavoz (siempre en materia de control y fiscalización, en caso de presentación de enmienda al dictamen, para pedir la retirada del punto del orden del día o por alusiones, etc).*

*Para ello debemos examinar la proporcionalidad de trato al uso de la palabra en los debates plenarios de los concejales no adscritos sobre la base que no se condicione el ius in officium del recurrente o de cualquier otro concejal, y por ello con al menos los mismos derechos políticos que el resto de concejales pero no más ya que en este caso se favorecería el hecho contrario, es decir, resultaría más ventajoso políticamente ser concejal no adscrito (y formar parte de todas las comisiones informativas e intervenir en las sesiones como portavoz de sí mismo) que el de pertenecer al grupo correspondiente a la lista por la cual fue elegido.*

*Este trato de favor ha sido también objeto de examen casacional por el TS en Sentencia de la Sala 3ª, 1401/2020, de 26 de octubre, tras señalar en el fundamento de derecho cuarto entre otros:*

*»6. De la LrBRL y del ROF se deduce que tal núcleo indisponible se concreta en la participación en Plenos con voz y voto, ejercer funciones de control político, presentar preguntas, mociones, enmiendas y votos particulares; efectuar ruegos, preguntas; ejercer el derecho información más ostentar los honores y tratamientos propios de todo concejal (cf. en este sentido la sentencia 72/2020, de 24 de enero, de esta Sección Cuarta, recurso de casación 5035/2018).*

*»7. Por el contrario, el artículo 73.3. 3º de la LrBRL disuade de que el pase a la condición de concejal no adscrito, por incurrir en transfuguismo, suponga un incremento o mejora del estatus, y se toma como referencia aquellos beneficios políticos o económicos distintos de los indisponibles por ser consustanciales a la condición de concejal. Así el citado precepto toma como término de contraste los que ostentaba el concejal cuando estaba integrado en un grupo político [ ] y «[ ] la doctrina casacional en el sentido de «[ ] que el pase a concejal no adscrito (por transfuga) impide que asuma cargos o perciba retribuciones que antes no ejercía o que impliquen mejoras personales, políticas o económicas, con excepción de la incorporación a comisiones informativas [ ]».*

*Pues bien, podemos ya señalar que el hecho de no pertenecer a un grupo político no otorga de forma automática la facultad de intervenir en los plenos en igualdad de condiciones que el de los portavoces de los grupos políticos bajo el manto de «[ ] portavoz de sí mismo [ ] y ello ya que esa interpretación estaría en flagrante contradicción con lo que dice el art. 73.3 de la LrBRL al proscribir que los miembros no adscritos cuenten con derechos políticos superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, en los cuales está regulada la participación en los turnos del debate de forma individual.*

*Estas intervenciones se han de ejercer «en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación» por lo que, en todo caso, tampoco podrían extenderse a todos los asuntos sin establecer una mínima ponderación ya que entonces se volvería a producir una infracción del art. 73.3. 3º de la LrBRL. Ahora bien, el concejal no adscrito puede participar en los debates mediante distintas fórmulas que están, como se indicó al resolver la cuestión de orden suscitada en el pleno reconocidas individualmente y al alcance de cualquier otro concejal como parte del ius in officium: art. 91.1: formular alguna observación al acta de la sesión anterior.*

*art. 92.2: la retirada de algún expediente incluido en el orden de día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión-*

*art. 94. 1 a): inicio del debate del miembro de la corporación que suscriba la proposición o moción.*

*Art. 94.1 e) intervención de cierre del ponente que suscriba la moción en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.*

*Art. 94.1 c) quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del alcalde o presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.*

*94.2: Plantear cuestión de orden.*

*97.4: Proponer la modificación de un dictamen mediante Voto particular (deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión).*

*97.5: Proponer la modificación de un dictamen o proposición mediante Enmienda antes de iniciarse la deliberación del asunto.*

*97. 6: Formular una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal en la parte de control y fiscalización a través de ruegos (podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación).*

*97.7: Plantear cualquier cuestión a los órganos de gobierno en el seno del Pleno por escrito u oralmente, mediante preguntas en la parte de control.*

*III.5. Quedaría por dilucidar si los concejales no adscritos pueden participar en los debates mediante la defensa y cierre de las proposiciones (de acuerdo con el art. 97.2 en relación con el 82.3 del ROF) o mociones (de acuerdo con el art. 97.3 en relación con el 91.4 del ROF) presentadas por los mismos, lo cual, en una interpretación estricta de los preceptos indicados tendría un sentido negativo, no obstante, esta limitación se entiende superada, ya que ello impediría que el concejal no adscrito participara en condiciones de igualdad en la toma de decisiones del pleno al no poder vehicular sus propuestas (de no compartirse voluntariamente) a través de ningún grupo, y ello a partir de la doctrina del TC en la Sentencia 159/2019, de ahí su novedad, pero siempre y cuando esta posibilidad tampoco se limite al resto de los concejales que podrían en este caso presentar mociones y propuestas también a título individual, defendiendo su contenido y cerrando el debate.*

*Como se está indicando el TC viene admitiendo de un modo reiterado que poner freno al transfuguismo político es una finalidad constitucionalmente legítima y puede justificar que el legislador imponga ciertas limitaciones en el estatus del representante político que se coloca en tal situación, Y, por ello, no puede invocar el ahora recurrente que el pase a esta situación lo coloque en una situación de superioridad con respecto al resto de los miembros de la Corporación.*

*Por tal motivo se considera que el límite de participación en los debates de los concejales no adscritos no entra en conflicto con la naturaleza constitucional del cargo representativo que ostenta, y en consecuencia, tiene los mismos derechos individuales que cualquier otro concejal en el ejercicio del núcleo de la función representativa y, por extensión en base a la doctrina constitucional expuesta, la de poder presentar mociones y proposiciones al pleno y con ello defenderlas y cerrar los debates.*

*En este mismo sentido hemos de considerar admisible la participación en cuanto a la explicación de voto recogida en el art. 103 del ROF para los supuestos de que tras el*

*debate en el que no hubiera intervenido y cambiaran el sentido del voto emitido en Comisión.*

*III.5. No procede el análisis de los documentos aportados junto al recurso, por los siguientes motivos:*

*En cuanto a las sentencias aportadas por haberse incluido e incluso ampliado con el contenido de las ahora aquí analizadas en el presente informe.*

*En relación con la doctrina de actos propios por estar en contradicción con el acuerdo plenario de 14 de marzo de 2017, sobre el mantenimiento del mismo régimen de dedicación exclusiva y por ello estar referidos en exclusiva a los derechos económicos que ostentaba con anterioridad un concejal que pasó a la situación de no adscrito, ya que el referido acuerdo ni fue impugnado ni tampoco se basó en un informe emitido por la secretaría como sin duda por error señala. En todo caso los actos propios para vincular a la administración, han de ser inequívocos y definitivos, en el sentido de crear, establecer y fijar una determinada situación jurídica, causando estado (Sentencias del Tribunal Supremo de 31 de enero de 1995, 30 de septiembre de 1996, y 20 de junio de 2002; 6821/1996, y 5230/2002).*

*En cuanto a la participación en la misma sesión objeto de la cuestión de orden de otra concejal no adscrita, por ser una intervención –que está recogida en video acta– en una dación de cuentas que no contempla deliberación o debate y enmarcarse en el art. 94.1 d) del ROF al efectuar una contestación a lo que se le achacó por el recurrente en el pleno de 6 de febrero de 2020 en las mismas circunstancias.*

*III. 6. Sin perjuicio de lo informado corresponde al pleno decidir, mediante acuerdo de carácter orgánico, las condiciones y el procedimiento para la intervención en el pleno de los cuatro cargos públicos que se integran en la corporación en régimen de no adscripción a grupo político respetando en todo caso lo establecido en el art. 73.3 LrBRL para evitar la sobrerrepresentación de los mismos y evitar que la participación individual sea prácticamente idéntica a la de los portavoces de grupo. El referido acuerdo por el que se establezcan las condiciones y el procedimiento para la intervención en el turno de los portavoces de los grupos políticos, de los cargos públicos que se integran la corporación en régimen de no adscripción, puede ser tramitado, a propuesta de los portavoces y también a solicitud de los concejales no adscritos– previo dictamen de la Comisión de Presidencia.*

*Por cuanto antecede y de acuerdo con lo establecido en el Art. 21.1 de la Ley 7/1985, es por lo que VENGO A DISPONER:*

*1º. DESESTIMAR el recurso frente a la resolución efectuada por la Alcaldía en el punto octavo del pleno de 22 de abril de 2022 a la cuestión de orden planteada por Don José Andrés Montoya Sabio en calidad de concejal no adscrito.*

*2º. INDICAR al concejal recurrente que el derecho de participación en el debate en igualdad de condiciones con el resto de cargos públicos, se produciría conforme a lo establecido en los arts. 91.1; 92.2; 94. 1 a), c) y e); 94.2; 97.4; 97.5; 97. 6; 97.7; así como conforme a las consideraciones jurídicas expuestas en el presente informe (basadas en la STC 159/2019) al amparo de los arts. 97.2 en relación con el 82.3; art. 97.3 en relación con el art. 91.4; y art. 103.*

3º. *CONTESTAR al representante del Partido político Ciudadanos –partido de la ciudadanía–, que Don José Andrés Montoya Sabio ha pasado a la situación de concejal no adscrito desde el día 22 abril de 2022.*

4º. *DAR CUENTA al Pleno de la Resolución adoptada.”*

## II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

– SR. MONTOYA SABIO CONCEJAL NO ADSCRITO

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=345.6>

– SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=542.7>

Tras efectuar varias llamadas al orden por considerar ofensivas las expresiones vertidas por el Concejal interviniente, y de conformidad con lo establecido en el Art. 95.1 del ROF, por la Alcaldía-Presidente se le ordena que abandone el salón de sesiones y si no, será acompañado por la Policía Local al objeto de que se calme. El Sr. Concejal abandona de forma voluntaria el salón de sesiones sin que se incorpore posteriormente a la sesión.

A continuación, abandonan el salón de sesiones los concejales del Grupo Socialista y el Concejal del Grupo Ciudadanos, en la secuencia en cuyo enlace es el siguiente:

– SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=612.4>

Por el Sr. Portavoz del Grupo IU-Para la Gente se plantea una cuestión de orden que genera el siguiente debate:

– SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IU-PARA LA GENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=640.6>

– SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=708.1>

– SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IU-PARA LA GENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=734.8>

– SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=785.6>

– SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX





<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=883.3>

– SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=950.7>

– SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=969.7>

– SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IU-PARA LA GENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=973.6>

– SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=997.2>

– SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=1049.3>

– SR. BARRIONUEVO OSORIO CONCEJAL NO ADSCRITO

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=1143.5>

– SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=1164.2>

– SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=1204.1>

– SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=1264.9>

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del Decreto reseñado.

## 5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe Trimestral de Seguimiento de facturas 1º Trimestre ejercicio 2022. Expte. 2022/6865

Se da cuenta del Informe Trimestral en relación con facturas respecto las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación en el 1º Trimestre ejercicio 2022.

### I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 0A6RX-OY3BL-8DHE4].

El contenido del Informe de Intervención es del siguiente tenor literal:



**“INFORME TRIMESTRAL EN RELACIÓN CON FACTURAS RESPECTO LAS CUALES HAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN SIN HABERSE EFECTUADO EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

**1º TRIMESTRE EJERCICIO 2022  
EXPEDIENTE 2022/6865**

**PRIMERO. –**

*El artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece:*

*“Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.*

*Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:*

- 1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*
- 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”*

*Añadiendo el [artículo 12.2](#) de la citada Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.*

**SEGUNDO. –**

*Habiéndose remitido a esta Intervención los informes trimestrales a que hace referencia el transcrito [artículo 10](#) de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, esta Intervención procederá a emitir el informe citado en el [artículo 12.2](#) de la citada norma, obteniendo dicha información de los expedientes sobre morosidad que se remiten al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas trimestralmente, de los que se extraen los siguientes datos:*

Nº de Entrada	Tramitación	Nº Documento	Fecha Conformidad	Importe Total	Tercero	Nombre
F/2020 /333	21/10/2020	M 2000010102	26/02/2020	884,81 €	B34040774	OMESA INFORMATICA SL
F/2020 /754	25/11/2020	FV.20.23.0007	16/04/2020	1.462,16 €	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.



F/2020 /755	25/11/2020	FV.20.23.0008	16/04/2020	860,95 €	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
F/2020 /1012	21/10/2020	M 2000010155	28/05/2020	884,81 €	B34040774	OMESA INFORMATICA SL
F/2020 /1309	25/11/2020	FV.20.23.0013	16/04/2020	1.707,46 €	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
F/2020 /1310	25/11/2020	FV.20.23.0014	16/04/2020	860,95 €	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
F/2020 /1543	21/10/2020	M 2000010203	16/04/2020	884,81 €	B34040774	OMESA INFORMATICA SL
F/2020 /1643	25/11/2020	FV.20.23.0024	16/04/2020	860,95 €	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
F/2020 /1644	25/11/2020	FV.20.23.0023	16/04/2020	1.462,16 €	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
F/2020 /2085	21/10/2020	M 2000010295	07/05/2020	884,81 €	B34040774	OMESA INFORMATICA SL
F/2020 /2432	25/11/2020	FV.20.23.0030	03/12/2020	1.462,16 €	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
F/2020 /2433	25/11/2020	FV.20.23.0031	03/12/2020	860,95 €	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
F/2020 /2741	21/10/2020	M 2000010340	25/06/2020	884,81 €	B34040774	OMESA INFORMATICA SL
F/2020 /3376	25/11/2020	FV.20.23.0037	24/11/2020	860,95 €	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
F/2020 /3377	25/02/2021	FV.20.23.0036	03/12/2020	1.707,46 €	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
F/2020 /3441	25/02/2021	FV.20.23.0050	03/12/2020	860,95 €	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
F/2020 /3442	25/02/2021	FV.20.23.0049	03/12/2020	1.462,16 €	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
F/2020 /4028	25/02/2021	FV.20.23.0058	03/12/2020	1.462,16 €	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
F/2020 /4029	25/02/2021	FV.20.23.0059	03/12/2020	860,95 €	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
F/2020 /4964	25/02/2021	FV.20.23.0065	03/12/2020	1.707,46 €	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
F/2020 /4965	25/02/2021	FV.20.23.0066	03/12/2020	860,95 €	A59087361	CITELUM IBERICA S.A.
F/2020 /5131	17/09/2020	FCR 4729	05/11/2020	1.199,76 €	B04016143	FRENOS SANCHEZ SL
F/2020 /5832	21/10/2020	Emit- 8	05/11/2020	1.218,19 €	B04341285	PLAYA TRUCKS, S.L.
F/2020	10/11/2020	0 3684	21/12/2020	268,52 €	B04032173	MALCO S.L.







/5974						
F/2021/90	08/03/2021	FE20321346446 901	PENDIENTE FIRMA	755,75 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021/91	08/03/2021	FE20321344530 208	PENDIENTE FIRMA	123,36 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021/134	08/03/2021	PI21142000095 08	PENDIENTE FIRMA	14,75 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021/177	08/03/2021	PI211420000141 49	10/03/2021	25,06 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021/322	08/03/2021	PI211420000271 73	PENDIENTE FIRMA	279,69 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021/613	08/03/2021	FE21321348463 220	PENDIENTE FIRMA	521,10 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021/1035	08/03/2021	FE21321349176 459	PENDIENTE FIRMA	123,25 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021/1082	26/03/2021	PI211420000990 75	PENDIENTE FIRMA	14,80 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021/1176	26/03/2021	PI211420001163 50	06/04/2021	716,03 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021/1531	08/04/2021	FE21321353560 299	PENDIENTE FIRMA	1.225,42 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021/1532	08/04/2021	FE21321351400 122	PENDIENTE FIRMA	707,12 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021/1544	08/04/2021	PI201420003847 98	PENDIENTE FIRMA	15,04 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021/1545	08/04/2021	PI201420004142 10	16/04/2021	25,20 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021/1546	08/04/2021	PI201420004172 67	PENDIENTE FIRMA	105,29 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021/1618	15/04/2021	T 18000626	PENDIENTE FIRMA	141,51 €	B04188215	JUAN ENRIQUE S.L.
F/2021/1791	27/04/2021	PI211420001687 15	PENDIENTE FIRMA	190,16 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021/1805	27/04/2021	21 10524	01/05/2021	536,79 €	B04159604	HERPON SL
F/2021/1901	12/05/2021	A 2021/A/83	17/05/2021	8.184,04 €	G04014064	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
F/2021/1902	12/05/2021	A 2021/A/152	17/05/2021	8.184,04 €	G04014064	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA





F/2021 /1906	14/05/2021	A 2021/A/240	17/05/2021	6.001,64 €	G04014064	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
F/2021 /1947	14/05/2021	FE21321353779 574	PENDIENTE FIRMA	127,49 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021 /1965	17/05/2021	FE21321355573 073	14/09/2021	1.041,30 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021 /1970	17/05/2021	PI211420001847 52	14/09/2021	14,75 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021 /2002	17/05/2021	PI211420001884 85	27/05/2021	524,16 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021 /2097	24/05/2021	A 2021/A/279	26/05/2021	10.912,05 €	G04014064	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
F/2021 /2124	25/05/2021	PI211420002133 72	14/09/2021	1.048,26 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021 /2254	07/06/2021	FE21321357941 344	14/09/2021	968,96 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021 /2255	07/06/2021	FE21321357388 547	14/09/2021	110,49 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021 /2758	07/07/2021	FE21321359776 160	14/09/2021	867,92 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021 /2875	28/07/2021	PI211420002702 35	14/09/2021	14,75 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021 /2965	28/07/2021	PI211420002881 75	13/08/2021	25,06 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021 /2972	28/07/2021	PI211420002915 89	14/09/2021	64,26 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021 /2982	30/07/2021	265	23/08/2021	484,00 €	B04120846	PUBLINDAL
F/2021 /2983	30/07/2021	Rect-null 266	23/08/2021	612,26 €	B04120846	PUBLINDAL
F/2021 /2984	30/07/2021	267	23/08/2021	494,65 €	B04120846	PUBLINDAL
F/2021 /3187	25/08/2021	FE21321362229 275	14/09/2021	144,49 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021 /3188	25/08/2021	FE21321362129 604	14/09/2021	823,05 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021 /3530	29/09/2021	FE21321364779 433	13/12/2021	942,20 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021 /3564	20/09/2021	PI211420003568 52	13/12/2021	14,75 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA



F/2021 /3673	21/09/2021	PI211420003824 69	12/11/2021	25,06 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021 /3824	06/10/2021	FE21321366791 732	13/12/2021	133,86 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021 /3851	06/10/2021	FE21321366705 487	13/12/2021	763,33 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021 /3812	23/03/2022	A 2021/A/545	19/10/2021	6.753,86 €	G04014064	ASOCIACION MINUSVALIDOS VERDIBLANCA
F/2021 /4407	15/11/2021	PI211420004553 11	13/12/2021	66,77 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021 /4427	15/11/2021	PI211420004637 18	13/12/2021	1.120,45 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021 /4441	15/11/2021	PI211420004707 54	17/11/2021	6,27 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021 /4464	16/11/2021	PI211420004753 65	17/11/2021	15,05 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021 /4478	17/11/2021	PI211420004783 54	13/12/2021	84,65 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021 /4512	22/11/2021	PI211420004820 86	13/12/2021	29,91 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021 /4586	24/11/2021	PI211420004839 71	13/12/2021	84,13 €	A61797536	GAS NATURAL COMERCIALIZAD ORA SA
F/2021 /4874	16/12/2021	FE21321372358 378	17/12/2021	4.656,12 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021 /4875	16/12/2021	FE21321369837 752	17/12/2021	444,52 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021 /4876	16/12/2021	FE21321369893 508	17/12/2021	1.210,42 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021 /4877	16/12/2021	FE21321371773 703	17/12/2021	1.340,17 €	A08431090	GAS NATURAL SERVICIOS S.A.
F/2021 /5183	22/12/2021	Emit-SICI 202101013	04/04/2022	12.997,52 €	B18393132	SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACION E INTERMEDIACIO N DOMINUS S.L.
F/2021 /5258	31/12/2021	Emit-SICI 202112005	04/04/2022	14.520,00 €	B18393132	SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACION E INTERMEDIACIO N DOMINUS S.L.



F/2021 /5266	31/12/2021	Emit-SICI_ 202104020	04/04/2022	12.997,52 €	B18393132	SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACION E INTERMEDIACIO N DOMINUS S.L.
F/2021 /5267	31/12/2021	Emit-SICI_ 202107009	04/04/2022	12.997,52 €	B18393132	SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACION E INTERMEDIACIO N DOMINUS S.L.
F/2021 /5268	31/12/2021	Emit-SICI. 202110017	04/04/2022	12.997,52 €	B18393132	SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACION E INTERMEDIACIO N DOMINUS S.L.

La Lev Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPYSF–, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF, en su redacción dada por la LO 6/2015), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El artículo 13 LOEPYSF establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al período medio de pago, dispone –en el apartado 6º– que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) *El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

**CUARTO. –**

*Por su parte, el [artículo 4](#) de la citada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, respecto a la Administración Local, dispone que*

*“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

*4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”*

**QUINTO. –**

*Respecto a los plazos de pago en la Administración Pública, el [artículo 4](#) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone que el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.*

*En el ámbito contractual de las Administraciones Públicas, el [artículo 198.4](#) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –LCSP 2017– dispone que la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 210.4](#) y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004](#), de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 210.4](#) y en el [artículo 243.1](#) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –LCSP 2017–, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.*

*En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.*

*Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley ([art.198.5 LCSP 2017](#)).*

*Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen ([art.198.6 LCSP 2017](#)).*

*El [artículo 199](#) de la citada Ley de Contratos del Sector Público, respecto al procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas, dispone que transcurrido el plazo a que se refiere el [artículo 198.4](#) de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.*

*De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 12.2](#) de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el presente informe debe ser elevado al Pleno de la Corporación.”*

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del informe reseñado.

## 6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 15/2010 de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Primer Trimestre 2022. Expte. 2022/7971

### I.- INFORME:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): B96RY-QS4KY-4CG69].

El contenido del Informe de Tesorería es del siguiente tenor literal:

#### “INFORME

##### *PRIMERO-. Legislación aplicable:*

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el BOE núm. 314 del jueves 30 diciembre 2004.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el BOE núm. 261 del martes 6 de julio de 2010.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-Ley 4/2013 de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y del estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

*SEGUNDO- El artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre señala que: “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato...”. En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre.*

*Las facturas emitidas, se deben pagar en un plazo de 30 días desde la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con el servicio prestado. Entendemos que la conformidad se produce con la aprobación de la factura o certificación de obra, y el ordenador de pagos dispondrá de 30 días desde dicha aprobación para su pago efectivo. El incumplimiento de dichos plazos debe dar lugar al pago de intereses de demora.*

*El artículo cuarto de la ley 15/2010 en su apartado tercero señala que los Tesoreros o en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

*TERCERO.- A estos efectos, finalizado el trimestre comprendido entre el 01-01-2021 y 31-03-2021, procede al amparo de los preceptos anteriores, evaluar el cumplimiento de los plazos de pago de las facturas y certificaciones de obra a las que le es de aplicación la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:*

**II. Pagos realizados en el trimestre:**

*PMP- El Periodo medio de pago, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, desde la fecha de registro: 41,14 días*

*La segregación por capítulos es la siguiente:*

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	38,19	761	8.226.124,16	148	713.228,88
20- Arrendamientos y Cánones	47,13	23	473.054,96	2	11.022,37
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	48,50	95	864.371,97	31	213.203,98
22- Material, Suministro y Otros	36,08	626	6.882.011,05	113	488.300,13
23- Indemnización por razón del servicio	57,48	17	6.686,18	2	702,40
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	45,06	45	3.139.619,00	8	758.159,60
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	89,85	53	131.333,64	3	95.350,14
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
<b>TOTAL</b>	<b>41,14</b>	<b>859</b>	<b>11.497.076,80</b>	<b>159</b>	<b>1.566.738,62</b>

- *Intereses de demora pagados en el periodo: No se han pagado intereses de demora por operaciones comerciales como exige la normativa.*

- *Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre:*

*PMPP- El Periodo Medio del pendiente de pago al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, desde la fecha de registro: 38,49 días*

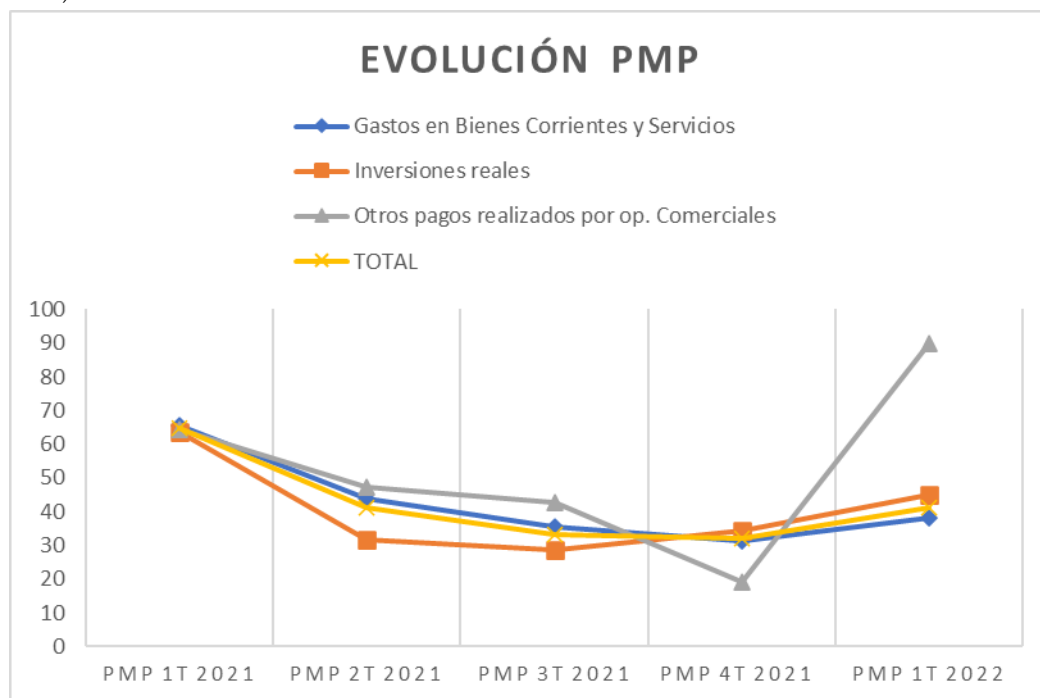
*La segregación por capítulos es la siguiente:*

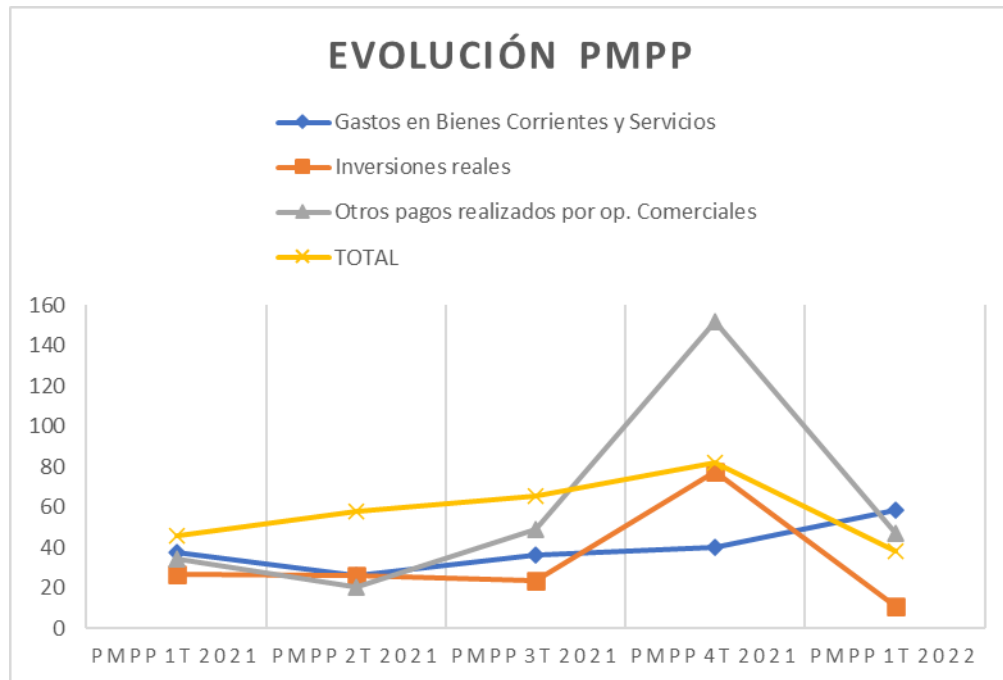


Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)		Pendiente de pago al final del trimestre							
			Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre					
			Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total				
	<b>2021</b>				<b>2022</b>					
CAPÍTULO	PMP 1T 20	PMPP 1T	PMP 2T 20	PMPP 2T 2	PMP 3T 20	PMPP 3T 2	PMP 4T 20	PMPP 4T 2	PMP 1T 20	PMPP 1T 2
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	65,35	37,88	44	26,19	35,43	36,69	31,29	40,05	38,19	58,97
Inversiones reales	63,5	27,08	31,64	26,23	28,71	23,98	34,42	77,7	45,06	11,12
Otros pagos realizados por op. Comerciales	64,47	34,6	47,28	20,37	42,8	49,19	19,04	152,03	89,85	47,49
<b>TOTAL</b>	<b>64,73</b>	<b>46</b>	<b>41,07</b>	<b>57,79</b>	<b>33,21</b>	<b>65,53</b>	<b>31,92</b>	<b>82,33</b>	<b>41,14</b>	<b>38,49</b>
Inversiones reales				11,12		14	1.778.483,09		1	500,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales				47,49		27	46.212,55		5	36.791,94
Pendientes de aplicar a Presupuesto				134,40		14	104.658,61		35	62.598,05
<b>TOTAL</b>				<b>38,49</b>		<b>251</b>	<b>3.274.877,83</b>		<b>120</b>	<b>311.201,23</b>

Comparativa de los datos resultantes con los aportados en el informe de morosidad de los trimestres anteriores:

De la comparación entre el primer trimestre del ejercicio 2021 y el primer trimestre del ejercicio 2022 resulta una disminución del Periodo medio de pago (PMP) de 23,59 días, así como también disminución en el Periodo medio del pendiente pago (PMPP) de 7,51 días.





*CUARTO.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.”*

EL AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del informe reseñado.

C) PARTE DECISORIA EJECUTIVA.

PRESIDENCIA

**7º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 5 de mayo de 2022, relativo a la aprobación del expediente de contratación para la adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paso de los Olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce, t. m. de Roquetas de Mar 4/22.-Obra (P.A., S.A.R.A.). Expte. 2022/8122**

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): V9O4H-8NNIB-05TE2].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Presidencia en sesión celebrada el 5 de mayo de 2022, es del siguiente tenor literal:

#### *“I. ANTECEDENTES*

*Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 28 de abril 2022 se incoa expediente de contratación de la OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE AVDA. CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLMOS Y PASEO MARÍTIMO EN AGUADULCE, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).*

*Habiéndose recibido en la Delegación de Contratación solicitud de incoación de expediente de fecha 28 de abril de 2022 del Sr. Alcalde-Presidente relativa a la tramitación del expediente de contratación de obra para la adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce, t. m. de Roquetas de Mar, que se acompaña de la preceptiva memoria justificativa, en cumplimiento de lo establecido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como el PPT.*

*La memoria justificativa recoge la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato en cumplimiento de lo establecido en el art. 28 de la LCSP.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la LCSP, los contratos que celebren las administraciones públicas para la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.*

*En virtud de lo establecido en el art. 232.1.a) de la LCSP, se trata de una obra de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.*

*El proyecto de obra denominado “Adecuación y Renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias y Paseo de los Olmos”, ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Alonso Baños y el Arquitecto don Álvaro Guil Laynez, de AIMA INGENIERÍA S.L.P.*

*Consta en el expediente el preceptivo informe técnico en virtud de lo establecido en el art. 235 d de la LCSP, en el que técnico municipal competente en la citada materia, Jesús Rivera Sánchez, adscrito a la Oficina Técnica de Proyectos de la Unidad de Obra Pública, como Ingeniero de Camino, Canales y Puertos, ha informado en sentido favorable la supervisión del mismo.*

*Obra en el expediente Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Delegación Territorial de Almería) de fecha 16 de marzo de 2022 acordando “Declarar la no necesidad de otorgamiento de concesión ni autorización de uso común especial de dominio público hidráulico y otorgar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la disponibilidad de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para ejecutar las obras autorizadas pro resolución de 18 de febrero de 2022 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Almería”.*

*Asimismo figura informe de la responsable de S.I.G., Estructura y SS.GG., María Teresa García González, sobre el régimen urbanístico del suelo, así como la viabilidad urbanística del proyecto, en el que se hace constar que “desde el punto de vista urbanístico de la clasificación y de la calificación del suelo la actuación proyectada es viable”.*

*Se incorpora informe jurídico para la aprobación del proyecto emitido por la Gestora Jurídica de Presidencia, Belén Espinosa Balguerías, donde se recogen todos los antecedentes y se hace constar que el proyecto reúne los requisitos exigidos y cuenta con los informes técnicos preceptivos así como la autorización administrativa por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía (Delegación Territorial de Almería), dado el ámbito de actuación.*

*El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2022 adoptó, entre otros, el ACUERDO de aprobación del proyecto de obra pública denominado “ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLMOS Y PASEO MARÍTIMO EN AGUADULCE”.*

*Consta la preceptiva acta de replanteo previo de fecha 27 de abril de 2022 firmada por el redactor del proyecto y que cuenta con el visto bueno del técnico municipal responsable del seguimiento y ejecución del contrato.*

*En virtud de lo dispuesto en el art. 116 de la LCSP, constan en el expediente los documentos necesarios: Proyecto que contiene el pliego de prescripciones técnicas particulares, informe técnico de supervisión en sentido favorable, pliego de prescripciones técnicas que contiene las condiciones generales de ejecución, memoria justificativa que contiene el informe de necesidad.*

*El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de catorce millones ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres euros con quince céntimos de euro (14.165.393,15.-€), IVA incluido.*

*El valor estimado del contrato se fija en doce millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos treinta euros con catorce euros céntimos de euro (12.877.630,14.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido, más un 10% en*

concepto de liquidación final en virtud de lo establecido en la Resolución núm. 1516/2021 del TACRC.

El precio máximo del contrato asciende a la cuantía de once millones setecientos seis mil novecientos treinta y seis euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (11.706.936,49.-€), más la cantidad de dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con sesenta y seis céntimos de euro (2.458.456,66) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de catorce millones ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres euros con quince céntimos de euro (14.165.393,15.-€), IVA incluido.

En razón de la cuantía, que supera los seis millones de euros, el Órgano de Contratación será el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00 y código/proyecto de gasto 2020.2.04001.1, mediante tramitación anticipada.

Anualidad	Importe, IVA incluido
2022	469.977,26
2023	8.790.626,97
2024	4.904.788,92

En virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 2, “se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de veinte (20) meses, según proyecto.

Se exige clasificación en razón del valor estimado de la obra al ser igual o superior a 500.000,00 euros, estableciendo las siguientes: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría 5 y Grupo C, Subgrupo 6 Categoría 5.

Dada la naturaleza de las actuaciones a ejecutar el objeto del presente contrato de obra no es susceptible de división en lotes, a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y según se justifica en el apartado 7 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

Se hace constar que la referida actuación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2022 aprobado en JGL celebra el pasado 7 de marzo de 2022.

*En virtud de lo establecido en el art. 62 de la LCSP, en los contratos de obra, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la referida Ley.*

*La Unidad de ejecución y seguimiento será la de Obra Pública de la Alcaldía–Presidencia y como técnico municipal el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos adscrito a la misma, Jesús Rivera Sánchez.*

*Consta Providencia del Alcalde–Presidente asumiendo el informe de necesidad y ordenando la incoación del expediente de contratación para licitar la referida obra.*

*Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada en función del valor estimado del contrato, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que haga la mejor oferta (relación calidad–precio), de acuerdo con la pluralidad de criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se establecen el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 3 de mayo de 2022 en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 3 de mayo de 2022 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.*

*Se hace constar que deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención.*

*Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.*

## **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas.*

*Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- La aprobación del expediente de contratación de obra denominada “Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce, t. m. de Roquetas de Mar”, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará de forma ordinaria por procedimiento de adjudicación abierto sujeto a regulación armonizado regulado en los artículos 131, 145, 146, 150 y 156 a 158 de la LCSP, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que haga la mejor oferta (relación calidad-precio), de acuerdo*

*con la pluralidad de criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se establecen el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*Se hace constar que la aprobación del proyecto se produjo por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 22 de abril de 2022.*

*La referida licitación se encuentra incorporada en el Plan de Contratación anual para el año 2022 aprobado en Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 7 de marzo de 2022.*

*2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.*

*3º.- Autorizar el gasto que comporta la presente obra con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00, cuyo presupuesto base de licitación es de 14.165.393,15 €.- IVA incluido, y que se tramitará de forma anticipada, previa fiscalización por el Interventor Municipal, quien emitirá informe en el sentido que considere oportuno.*

*En virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 2, “se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.*

*Figura en el expediente el preceptivo certificado de límites del art. 174 TRLRHL correspondiente al gasto plurianual de la referida actuación emitido por el Sr. Viceinterventor, en el que se hace constar que se cumplen los límites establecidos tras el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento donde se amplían y donde se refleja que la Corporación deberá asumir el compromiso de incluir en los Presupuestos de los ejercicios 2023 y 2024 los importes correspondientes a la anualidad prevista, salvo que se anticipase la financiación prevista, en cuyo caso se incorporaría al Presupuesto del año correspondiente mediante la oportuna modificación presupuestaria y reajuste de anualidades.*

*4º.- Designar como responsable del seguimiento y ejecución del contrato al técnico municipal de la Unidad de Obra Pública de la Alcaldía–Presidencia a Don Jesús Rivera Sánchez, como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal.*

*5º.- Delegar todas las competencias como órgano de contratación en la Junta de Gobierno Local para la tramitación del referido expediente, incluyendo los actos de clasificación de las ofertas, adjudicación, actos derivados de la ejecución, posibles modificaciones, liquidación si la hubiese y cualesquiera otro que se precise.*





6º.- *Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Alcaldía-Presidencia, al técnico responsable del seguimiento y ejecución del contrato y la Sección de Contratación.*”

## II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=1534.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IU-PARA LA GENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=1737.8>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=1849.9>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=2375.0>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=2460.6>

## III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)
- Votos en contra (2): Portavoz del Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (1) y Sra. Marcos Murcia, Concejal del Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente(1)
- Abstenciones presentes (1): Grupo Vox (1)

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

**8º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 5 de mayo de 2022, relativo a la aprobación del expediente de contratación de obra denominada "Reforma y Ampliación de la Residencia de Mayores Virgen del Rosario, T.M de Roquetas de Mar". Expte. 2022/2623**

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): LDK5R-35GZ5-UX8VK].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Presidencia en sesión celebrada el 5 de mayo de 2022, es del siguiente tenor literal:

*“I. ANTECEDENTES*

*Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 28 de abril 2022 se incoa expediente de contratación de la OBRA PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES “VIRGEN DEL ROSARIO”, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).*

*Habiéndose recibido en la Delegación de Contratación solicitud de incoación de expediente de fecha 27 de abril de 2022 del Sr. Alcalde-Presidente relativa a la tramitación de la licitación para el contrato de obra de reforma y ampliación de la Residencia de Mayores “Virgen del Rosario”, que se acompaña de la preceptiva memoria justificativa, en cumplimiento de lo establecido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).*

*La memoria justificativa recoge la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato en cumplimiento de lo establecido en el art. 28 de la LCSP.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la LCSP, los contratos que celebren las administraciones públicas para la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.*

*En virtud de lo establecido en el art. 232.1.a) de la LCSP, se trata de una obra de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.*

*El proyecto de obra denominado “Reforma y ampliación de la Residencia de Mayores Virgen del Rosario”, ha sido redactado por el Arquitecto don Francisco Javier Hidalgo Martínez.*

*El técnico municipal competente en la citada materia, Agustín Martínez Aparicio (Obra Pública) como Arquitecto, ha informado en sentido favorable la supervisión del mismo, todo lo cual forma parte del expediente.*

*El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2022 adoptó, entre otros, el ACUERDO de aprobación del proyecto de obra pública denominado “REFORMA Y AMPLICACIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES VIRGEN DEL ROSARIO”.*

*El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de seis millones treinta y cinco mil trescientos treinta y dos euros con setenta y cuatro céntimos de euro (6.035.362,74.-€), IVA incluido.*

*El valor estimado del contrato se fija en seis millones treinta y cinco mil trescientos treinta y dos euros con setenta y cuatro céntimos de euro (6.035.362,74.-€), conformado por el precio base de licitación IVA excluido, más el 10% en concepto de liquidación final en virtud de lo establecido en la Resolución núm. 1516/2021 del TACRC.*

*El precio máximo del contrato asciende a la cuantía de cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y tres euros con cuarenta céntimos de euro (5.486.693,40.-€), más la cantidad de quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve euros con treinta y cuatro céntimos de euro (548.669,34) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de seis millones treinta y cinco mil trescientos treinta y dos euros con setenta y cuatro céntimos de euro (6.035.362,74.-€), IVA incluido.*

*En razón de la cuantía, que supera los seis millones de euros, el Órgano de Contratación será el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00.*

<i>Ejercicios</i>	<i>Total</i>
<i>2022</i>	<i>494.243,20</i>
<i>2023</i>	<i>4.133.455,77</i>
<i>2024</i>	<i>1.427.663,77</i>

*Fase 1: 15 meses, según proyecto.*

*Plazo estimado para llevar a cabo las operaciones y trámites administrativos entre la recepción parcial de la Fase 1 y comienzo de la Fase 2, se estima en 3 meses, incluye entre otros, legalización del centro de transformación, alta en el suministro eléctrico, autorización definitiva de la Consejería competente, equipamiento de instalaciones, traslado de residentes, etc.*

*Fase 2: 3 meses, según proyecto.*

*Se exige clasificación en razón del valor estimado de la obra al ser igual o superior a 500.000,00 euros, estableciendo las siguientes: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría 5 y Grupo J, Subgrupo 2 Categoría 4.*

*Dada la naturaleza de las actuaciones a ejecutar el objeto del presente contrato de obra no es susceptible de división en lotes, a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y según se justifica en el apartado 7 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.*

*En virtud de lo dispuesto en el art. 116 de la LCSP, constan en el expediente los documentos necesarios: Proyecto que contiene el pliego de prescripciones técnicas particulares, informe técnico de supervisión en sentido favorable, memoria justificativa que contiene el informe de necesidad.*

*Se hace constar que la referida actuación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2022 aprobado en JGL celebra el pasado 7 de marzo de 2022.*

*En virtud de lo establecido en el art. 62 de la LCSP, en los contratos de obra, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la referida Ley, siendo en el caso que nos ocupa Don Javier Hidalgo Martínez.*

*La Unidad de ejecución y seguimiento será la de Obra Pública de la Alcaldía–Presidencia y como técnico municipal el Arquitecto adscrito a la misma, Agustín Martínez Aparicio.*

*Consta en el expediente Providencia del Alcalde–Presidente asumiendo el informe de necesidades y ordenando la incoación del expediente de contratación para licitar la referida obra.*

*Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada en función del valor estimado del contrato y de los criterios de adjudicación establecidos, en el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta relación calidad–precio teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 3 de mayo de 2022 en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 3 de mayo en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.*

*Deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y el informe de fiscalización previa de la Intervención municipal.*

*Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.*

## **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas.*

*Por cuanto antecede, esta Concejala-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidentencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidentencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- La aprobación del expediente de contratación de obra denominada “Reforma y ampliación de la Residencia para mayores Virgen del Rosario”, así como los Pliegos*

*de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará de forma ordinaria por procedimiento de adjudicación abierto sujeto a regulación armonizada regulado en los artículos 131, 145, 146, 150 y 156 a 158 de la LCSP, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que haga la mejor oferta (relación calidad-precio), de acuerdo con la pluralidad de criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*Se hace constar que la aprobación del proyecto se produjo por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 14 de enero de 2022.*

*La referida licitación se encuentra incorporada en el Plan de Contratación anual para el año 2022 aprobado en Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 7 de marzo de 2022.*

*2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.*

*3º.- Autorizar el gasto que comporta la presente obra con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.2312.622.02, cuyo presupuesto base de licitación es de 6.035.362,74 €.- IVA incluido, previa fiscalización por el Interventor Municipal, quien emitirá informe en el sentido que considere oportuno.*

*Se ha practicado retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.2312.622.02 código de gasto proyecto 2019 2 2312 3 1 RESIDENCIA VIRGEN DEL ROSARIO en fecha 15 de octubre de 2021 con número de operación 220210017727 por importe de 4.043.015,58.-€ IVA incluido, para atender parte de los gastos imputables.*

*Figura en el expediente el preceptivo certificado de límites del art. 174 TRLRHL correspondiente al gasto plurianual de la referida actuación emitido por el Sr. Viceinterventor, en el que se hace constar que se cumplen los límites establecidas tras el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento donde se amplía el porcentaje referido al ejercicio 2023 y donde se refleja que la Corporación deberá asumir el compromiso de incluir en los Presupuestos de los ejercicios 2023 y 2024 los importes correspondientes a la anualidad prevista, salvo que se anticipase la financiación prevista, en cuyo caso se incorporaría al Presupuesto del año correspondiente mediante la oportuna modificación presupuestaria y reajuste de anualidades.*

*4º.- Designar como responsable del seguimiento y ejecución del contrato al técnico municipal de la Unidad de Obra Pública de la Alcaldía-Presidencia a Don Agustín Martínez Aparicio, como Arquitecto municipal.*

5º.- *Delegar todas las competencias como órgano de contratación en la Junta de Gobierno Local para la tramitación del referido expediente, incluyendo los actos de clasificación de las ofertas, adjudicación, actos derivados de la ejecución, posibles modificaciones, liquidación si la hubiese y cualesquiera otro necesario.*

6º.- *Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Alcaldía-Presidencia, al técnico responsable del seguimiento y ejecución del contrato y la Sección de Contratación.”*

## II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

– SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-de-2022.htm?id=57#t=2785.7>

## III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

– Votos a favor (15): Grupo Popular (11), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

– Abstenciones presentes (2): Portavoz del Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (1) y Sra. Marcos Murcia, Concejal de Izquierda Unida, Tú Decides, Equo-Para la Gente (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

## AGENDA URBANA

**9º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 3 de mayo de 2022, relativo a la ejecución de Sentencia de 24 de septiembre de 2020 (procedimiento de ejecución 145.4/2021, dimanante del P.O. 1200/2017) de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, en relación a la Innovación N.º 6 del Plan General de Roquetas de Mar, formulada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expte. I 2/13**

## I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el

siguiente Código de Verificación (CSV): LPKQK-10GLP-2BB0Z].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 3 de mayo de 2022, es del siguiente tenor literal:

### *"I. ANTECEDENTES*

*I. Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2015, se aprobó definitivamente la Innovación N.º 6 del Plan General de Roquetas de Mar, formulada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expte. I 2/13, según texto definitivo del Proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 2 de julio de 2015. Dicho Acuerdo, con el contenido fundamental del Instrumento descrito, resultó publicado en el B.O.P de Almería núm. 169 de 2 de septiembre de 2015.*

*II. La referida Innovación afectaba a la parcela con referencia catastral 4459522WF3645N0001FY, cuyo suelo estaba clasificado, con carácter previo a la aprobación definitiva del Instrumento, como Suelo Urbano en la categoría de Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T) con la calificación de residencial unifamiliar aislada (UAA/2) y formaba parte de la Manzana núm. 47 del ámbito de la Urbanización de Roquetas en la zona de ordenanza V, cuya superficie total era de 12.737 m<sup>2</sup>. De acuerdo con medición cartográfica sobre el plano correspondiente al vuelo fotogramétrico a escala 1:5000 realizado para la redacción del Plan General, la superficie de la referida parcela comportaba 867 m<sup>2</sup>.*

*Con objeto de la Innovación, se detrajeron de la superficie de la manzana referida los 867 m<sup>2</sup> de la parcela afectada, restando en aquella 11.871 m<sup>2</sup> de suelo, y se generó una nueva Manzana, denominada, 47 (2), de 781 m<sup>2</sup> de superficie.*

*De conformidad con ello, se abrió un paso peatonal de 2 ml de ancho y una superficie de 85,71 m<sup>2</sup> que permitía la comunicación a través de un itinerario peatonal accesible entre la zona residencial y el Espacio Libre local con el Paseo del Mar, de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento; calificándose los 781 m<sup>2</sup> restantes con uso pormenorizado hotelero y calificación hotelera (HOT), sin asignación de edificabilidad al estar destinada a instalaciones complementarias a la parcela hotelera existente denominada H2, ocupada (en aquél entonces y aún en la actualidad) por el Hotel Mediterráneo Park.*

*Dichas determinaciones quedaron recogidas en el punto 3.2.19 ("Cambio de uso en manzana residencial en la Urb. Roquetas de Mar") del Documento técnico de la Innovación referida.*

*III. Por don Ricardo Ruiz Montoya se interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del*



*Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (en adelante, TSJA), tramitado con número de recurso 1200/2017, en el que se impugnó el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 6 de agosto de 2015. Concretamente, por el recurrente se impugnaba, precisamente, el punto 3.2.19 del Documento de la Innovación, en relación al cambio de uso de residencial unifamiliar aislada a hotelero de la parcela catastral expresada.*

*Sin perjuicio de los defectos de forma esgrimidos por el recurrente en su escrito de recurso, los cuales fueron desestimados por el TSJA, el actor argumentó que la modificación de uso aprobada no satisfacía un real interés general y que se legalizaba con la Innovación una actuación contraria a la ordenación urbanística (instalación hotelera en un suelo residencial).*

*IV. Con fecha 24 de septiembre de 2020, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se dictó Sentencia núm. 2899 de 2020, cuyo Fallo estima el recurso interpuesto por el actor contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 6 de agosto de 2015, “anulándose [refiere literalmente el contenido dispositivo] el punto 3.2.19 de la citada innovación”.*

*V. Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de octubre de 2020 se tomó conocimiento de la Sentencia y se dio traslado a la Dependencia de Transformación Urbanística; y mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de enero de 2021, en la que se tomó conocimiento de la firmeza de la anteriormente mencionada Sentencia, se dio nuevo traslado a la citada Dependencia.*

*VI. Por el actor se ha instado ejecución de la referida Sentencia, firme en la actualidad, por la que se solicita que, por el Ayuntamiento se adopten las medidas necesarias para llevar a efecto del Fallo de dicha resolución judicial, y que ha suscitado la Pieza de Ejecución de Título Judicial N.º 45.4/2021 ante la misma Sala que conoció del procedimiento principal.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*III. Artículos 47 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a la nulidad de pleno derecho de los actos y disposiciones administrativos.*

*IV. Capítulo IV del Título I de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en lo que a las innovaciones de los instrumentos de planeamiento respecta. Al amparo de la citada Ley resultó definitivamente aprobada la Innovación y dictada la Sentencia de referencia.*

*V. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25, de 8 de febrero de 2021), en relación a las atribuciones sobre la materia.*

VI. *Cuántas otras disposiciones resulten, asimismo, de aplicación a nivel general, autonómico o local.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Es doctrina reiterada de nuestro Tribunal Supremo la retroacción a la normativa anterior cuando ha sido anulada la posterior, recobrando la primera su vigencia por efecto de la nulidad descrita. Este supuesto resulta aplicable a los llamados por la hoy derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) “instrumentos de planeamiento” (en este caso, se trata de una Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar), a cuyo amparo resultó aprobada definitivamente la Innovación descrita, que tienen el carácter de disposiciones generales. Baste, por todas, citar la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 282/2019 de 5 de marzo de 2019 (recurso núm. 1431/2017), que refiere literalmente, en su Fundamento de Derecho Tercero, lo siguiente:*

*“En general, las sentencias del Tribunal Supremo de 8 enero 2015 (rec. 4344/2012), de 20 de julio de 2012 (rec. 4502/2010) y de 5 de febrero de 2008 (rec. 1062/2004) reconocen que la jurisprudencia ha admitido la llamada reviviscencia de la normativa anterior una vez declarada la nulidad de la norma posterior, efecto que no requiere una declaración expresa en la sentencia anulatoria.*

*En cualquier caso, el efecto primordial de la nulidad de una disposición general, categoría a que pertenecen los instrumentos de planeamiento urbanísticos posee varias notas distintivas que la jurisprudencia de este Tribunal ha perfilado de modo constante y reiterado. En especial, cabe considerar que la declaración de nulidad de pleno derecho de un plan produce efectos erga omnes y ex tunc, de modo que no se ocasionan a partir de la declaración, sino que se retrotraen al momento mismo en que se dictó la disposición general declarada nula. A partir de aquí, recobra su vigencia la normativa urbanística que le precedió y a la que sustituyó el plan anulado porque la nulidad se extiende a los efectos derogatorios que el plan que desaparece del mundo jurídico hubiera podido desplegar (sentencia del Tribunal Supremo de 27 de abril de 1988, rec. de apelación).*

*Este criterio se reitera en la STS de 21 de diciembre de 2016 (rec. 3662/2015) – y que coincide con el asumido por otras sentencias del Tribunal Supremo como las de 29 de abril de 2011 (rec. 3625/2007), de 30 de junio de 2011 (rec. 5831/2007 y 5883/2007) o las de 22 de julio de 1999 (rec. 5292/1993) y de 23 de febrero de 1998 (rec. 834/1992), en las que se expresa que “es claro que la anulación del Plan General...no es obstáculo sino todo lo contrario para la vigencia y ejecutividad de la legislación y normativa urbanística anterior preexistente a dicho Plan que conserva toda su vigencia.*

[...]

*Consecuentemente, salvo en supuestos excepcionales de inexistencia de planeamiento previo, no resulta imaginable que el suelo aparezca desprovisto de una*

*clasificación urbanística por la simple circunstancia de anularse la clasificación establecida por el plan, de modo que, conforme a todo lo expresado, cabe entender que, en efecto, el terreno en el que se asentaba la finca de la mercantil recurrente volvió a tener la clasificación de ...”.*

*Efectivamente, por mor de la nulidad de par del Instrumento dictada en virtud de la Sentencia de referencia, la nueva calificación y uso de la parcela catastral descrita en el punto 3.2.19 de la Innovación (calificación hotelera, habría decaído (efecto ex tunc de la nulidad de pleno derecho), resultando “revivida” la vigencia de la calificación anterior del suelo, esto es: residencial unifamiliar aislada (UAA/2).*

*Con ello, el suelo de la manzana en la que se integra la parcela, Manzana 47 del ámbito de la urbanización de Roquetas en la zona de ordenanza V, volvería a tener la configuración anterior a la aprobación de la Innovación al P.G.O.U., eliminándose la fila de la manzana 47-(2), quedando la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (página 123), como entonces, esto es:*

Manzana	Tipología	Superficie e. Suelo (m2)	Ocupación en plta. máx. (%)	Coefficiente edificabilidad (m2/m2)	Superficie Edificable (m2)	Altura máx. (plantas)
47	UAA	12.737	25%	0,26	3.312	2

*E, igualmente, quedaría sin efecto la corrección del plano de ordenación pormenorizada POP 01\_35, haber decaído, con la anulación del punto concreto de la Innovación, el plano resultado propuesto con la modificación.*

*Por cuanto antecede, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, PROPONGO que, por el Ayuntamiento Pleno, se ACUERDE:*

*1º. Tener por anulado el punto 3.2.19 de la Innovación N.º 6 del Plan General de Roquetas de Mar, formulada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expte. I. 2/13, de conformidad con la Sentencia núm. 2899 de 2020, de 24 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la actualidad firme.*

*2º. En consecuencia, entender vigente, a todos los efectos, la calificación y uso del suelo de la parcela afectada anteriores a la aprobación de la Innovación descrita, siendo aquélla la de Residencial Unifamiliar Aislada (UAA), y con ello, en el ámbito del punto 3.2.19. Cambio de uso en manzana residencial en la Urb. Roquetas de Mar, la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones y el Plano de ordenación pormenorizada POP 01\_35, también con la configuración anterior a la aprobación del referido Instrumento, tal como se ha descrito en las Consideraciones Jurídicas.*

*3º. Trasladar el contenido del Acuerdo que se adopte, en su caso, a la Unidad Registral de Almería del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Almería, a los efectos de tomarse anotación accesoria de la sentencia judicial firme en la inscripción de la citada Innovación, de conformidad con el artículo 15.a) del DECRETO 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.*

4º. *Proceder, igualmente, a la anotación accesoria de la sentencia en la inscripción de la Innovación descrita en el Registro municipal de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por la Dependencia de Transformación Urbanística.*

5º. *Trasladar el presente Acuerdo a las Dependencias de Patrimonio, en relación a la parcela municipal destinada a vial peatonal, cuya calificación vuelve, por imperativo de dicha resolución judicial, a la calificación de residencial unifamiliar aislada, y de Consolidación y Vivienda, a los efectos oportunos.*

6º. *A la vista de la Sentencia, publicar en el BOJA, el plano de la manzana afectada por la anulación del punto 3.2.19 de la Innovación y la tabla de parámetros urbanísticos con las correcciones oportunas, elaborado por la Dependencia de SIG, Estructura y SSGG, así como en el tablón electrónico municipal y la página web del Ayuntamiento.*

7º. *Notificar el contenido del Acuerdo que se adopte a los interesados en el Expte. administrativo, con indicación de los recursos que, en su caso, procedan frente al mismo.”*

## II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IU - PARA LA GENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-de-2022.htm?id=57#t=2872.1>

- SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y PATRIMONIO

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-de-2022.htm?id=57#t=3011.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IU - PARA LA GENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-de-2022.htm?id=57#t=3149.7>

- SR. CONCEJAL DE URBANISMO Y PATRIMONIO

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-de-2022.htm?id=57#t=3267.3>

## III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (11), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra.

García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

– Abstenciones presentes (2): Portavoz del Grupo Izquierda Unida–Para la Gente (1) y Sra. Concejal de Izquierda Unida, Tú Decides, Equo–Para la Gente (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

**10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Agenda Urbana celebrada el 3 de mayo de 2022, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las parcelas B1 y B2 del ámbito S-21.1 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Expte. 2/21. Expte. 2021/270**

I.– DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación(CSV): H7KW4-J0NZ4-4WR9F].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Agenda Urbana en sesión celebrada el 3 de mayo de 2022, es del siguiente tenor literal:

#### *“I. ANTECEDENTES*

*1. Con fecha 15 de marzo de 2021, la mercantil LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U. formuló solicitud para la tramitación del Estudio de Detalle que figura en el encabezamiento de la presente, con aportación, según se refiere, de los documentos necesarios a tal fin: Memoria del Estudio de Detalle, Resumen Ejecutivo y planos. Junto a dicha solicitud se formuló instancia en la que se manifiesta haberse desistido de anterior Expte. de Innovación (4/20) en relación al mismo asunto.*

*El objeto de la propuesta del Instrumento es, según define la Memoria presentada, “la ordenación del volumen, la fijación de alineaciones y rasantes de la edificación, con el propósito de crear las condiciones adecuadas para la construcción de un supermercado de alimentación y una gasolinera. Para ello se agruparán las 2 manzanas de uso terciario definidas como B1 y B2 del ámbito S21.1 (S.U.C-T) del P.G.O.U, que pasará a denominarse como Manzana B. Se mantiene la superficie edificable total permitida puesto que la superficie edificable de la nueva Manzana B, resulta ser la suma de las existentes en las Manzanas B1 y B2”.*

*2. El 28 de abril de 2021 la T.A.G. de Transformación de Suelo emite informe previo a la tramitación. Con fecha 29 de junio de 2021, la Técnico responsable de S.I.G., Estructura y SS.GG. informó desfavorablemente. En sendos informes se señalan determinadas deficiencias de las que adolecen los documentos presentados.*



*En consecuencia, con fecha 5 de julio de 2021 se requirió a la entidad interesada por plazo de diez días a fin de que se subsanasen las deficiencias señaladas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, con advertencia de que, de no hacerlo, se le tendría por desistida de su petición, requerimiento que fue notificado a aquélla el mismo día de su emisión.*

*3. El 19 de julio de 2021, en atención al requerimiento recibido, se formula nueva instancia por la interesada ante la Entidad Local, con la que se aporta nueva documentación, con subsanación, según se refirió, de las deficiencias señaladas, solicitándose se tenga por presentada la misma y se continúa la tramitación del Instrumento propuesto.*

*4. La T.A.G. de Transformación del suelo, con fecha 23 de septiembre de 2021, y la Técnico responsable de S.I.G., Estructura y SS.GG., con fecha 27 del mismo mes, informan nuevamente acerca del contenido de los documentos presentados, y, pese a que el informe jurídico señala que se han corregido ciertas incorrecciones en la nueva documentación, no así otras, que persisten. Igualmente, el informe técnico resultó desfavorable.*

*Por ello, con fecha 29 de septiembre de 2021, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio se procedió a poner a disposición de la interesada el Expte. completo, otorgándole plazo de audiencia por 15 días, para que formulase alegaciones y/o aportase cuanta documentación estimase pertinente, con carácter previo a formular propuesta de resolución al efecto, y con advertencia de que, de no atenderse este nuevo requerimiento, se entendería caducado el procedimiento por transcurso del plazo correspondiente.*

*El requerimiento fue recibido por la interesada el 1 de octubre de 2021.*

*5. El 6 de octubre de 2021 la interesada presenta, por tercera vez, nueva instancia acompañada de los documentos cuyo contenido se ha subsanado de acuerdo con el requerimiento anterior.*

*De acuerdo con ello, el 28 de enero de 2022, la Técnico responsable de S.I.G., Estructura y SS.GG. informa favorablemente. Dicho informe señala que el Estudio de Detalle presentado, cuyo ámbito conforman las parcelas denominadas en el P.G.O.U. como B1 y B2 del ámbito S-21.1, cuyos suelos tienen la consideración de suelo urbano (Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre) y cuya calificación urbanística es la de Terciario Comercial, se justifica en atención a las circunstancias urbanísticas de la manzana (B1-B2) y tiene por objeto la ordenación de volúmenes dando un tratamiento unitario a toda ella para la ampliación de un único cuerpo edificatorio con un altura máxima de 9 metros de acuerdo con los parámetros que en su contenido se definen. El instrumento no implica modificar el uso, la edificabilidad o el aprovechamiento urbanístico, ni altera las condiciones de ordenación de los terrenos colindantes, ni afecta a las dotaciones. Asimismo, el Estudio de Detalle cumple con lo dispuesto en el artículo 65 del Real decreto 2159/1978, de 23 de junio, y el artículo 6.10 del P.G.O.U., y no se encuentra sometido*

*a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente (art. 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por la Disposición Final Quinta de la nueva Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía).*

*6. En sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2022, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento acordó la aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia, su sometimiento a información pública por plazo de un mes y las correspondientes notificaciones individuales, y la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas a las que afecta el Instrumento por plazo de tres años.*

*7. En consecuencia, dicho Acuerdo resultó notificado a la mercantil interesada con fecha 24 de febrero de 2022, y publicado en las plataformas digitales del Ayuntamiento. Igualmente, se remitieron oficios de remisión para su publicación al B.O.P. de Almería y el diario La Voz de Almería, habiendo sido publicado en el B.O.P. de Almería núm. de 51, de 16 de marzo de 2022, y en el diario descrito el 3 de marzo de 2022.*

*8. Con fecha 27 de abril de 2022, se emite certificado por el Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con visto bueno del Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento, acerca de la inexistencia, durante el plazo de exposición pública, de alegaciones en relación al Expte. y Acuerdo referidos.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*1. Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. núm. 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. núm. 190 de 28 de septiembre de 2010).*

*2. Artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978 (aplicable transitoriamente según Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), en relación al objeto y contenido de los Estudios de Detalle.*

*3. Artículos 78 y 79 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81.1 de la misma Norma), en relación al procedimiento de aprobación.*

*4. Artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.*





*5. Artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*6. Artículos 21.1 j) y 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.1 en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.*

*Por todo lo anterior, PROPONGO, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, que, por el Ayuntamiento Pleno, se ACUERDE:*

*1º. APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las parcelas B1 y B2 del ámbito S-21.1 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, en calle Galerías Preciados, Tiendas y Ctra. de Alicún, promovido por LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U., Expte. E.D. 2/21.*

*2º. Facultar a esta Concejalía para que proceda a los trámites oportunos para la publicación del presente Acuerdo en el B.O.P. de Almería, previa inscripción en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Unidad Registral de Almería, así como en el Registro municipal de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos del Ayuntamiento, y notificar individualmente a interesados y colindantes.*

*3º. Contra el acuerdo municipal de aprobación de esta disposición de carácter general, firme en vía administrativa, y conforme a lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente acto (artículo 25 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa).*

*No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, decidirá.”*

## II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen favorable resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

- Abstenciones presentes (3): Portavoz del Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (1), Grupo Vox (1) y Sra. Marcos Murcia, Concejal de Izquierda Unida, Tú Decides, Equo-Para la Gente.

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos

D) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO.

**11º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de la Junta de Gobierno Local de 18 y 25 de abril de 2022.**

Se da cuenta de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 18 y 25 de abril de 2022.

No produciéndose ninguna observación a las Actas reseñadas y de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del ROF resultan aprobadas por unanimidad de todos los Concejales asistentes.

**12º. RUEGOS Y PREGUNTAS**

Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno o con anterioridad a la Sesión, se procede a su clasificación en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formalización se siguió el orden de presentación.

Al cierre de la elaboración del Acta no se ha recibido en la Secretaría General, para su transcripción literal e incorporación a este anejo, los ruegos y preguntas de ninguna de las personas intervinientes en la sesión plenaria.

El contenido de las intervenciones figura reseñado en el video acta.

**Ruegos formulados con anterioridad a la sesión**

**RUEGO 1.-** Realizado con anterioridad a la sesión por el Sr. Montoya Sabio, Portavoz del GRUPO CIUDADANOS, NRE 9800/2022 de 25/03/2022.

El contenido íntegro del ruego se puede consultar con el CSV: **WCVNG-YDCX0-1YD4P** siendo este del siguiente tenor literal:

*“Desde el grupo municipal de Ciudadanos queremos hacerles llegar la preocupación de varios vecinos de la calle Fernando Rojas por el mal estado en el que se encuentra el firme, cuya durabilidad del pavimento ha sido superada con creces (más de 20 años) lleno de parches y baches tapados con cemento. Por otro lado, nos trasladan la necesidad de cambiar dos luminarias que funcionan de forma discontinua (como se puede comprobar en las fotografías adjuntas al ruego).*

*La pavimentación de las vías públicas es un servicio que debe ser atendido con carácter obligatorio por las entidades locales en cuanto que constituyen bienes de uso público local cuya conservación y policía son competencia de las administraciones locales. Por tanto, la calle Fernando Rojas es una vía pública urbana, cuya pavimentación es competencia obligatoria de este ayuntamiento. Además, los vecinos nos trasladan que desconocen cuáles son las calles o avenidas que se van a*

*encontrar dentro del Plan Plurianual 2021–2023 y por ese motivo vemos necesario realizar un cronograma en el que se expongan cuáles son las vías públicas que van a ser pavimentadas.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos Roquetas de Mar ROGAMOS:*

*Primero.– Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a incluir la calle Fernando Rojas dentro del Plan Plurianual de asfaltado 2021–2023 para su adecuación y sustitución del pavimento.*

*Segundo.– Que se proceda a sustituir las dos luminarias que funcionan de forma discontinua para evitar posibles focos de inseguridad.*

*Tercero.– Publicar en las redes sociales y pagina web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar un cronograma que puede ser trimestral, semestral o anual de cuáles son las calles o avenidas que van a ser asfaltadas para el conocimiento de los vecinos.”*

**RUEGO 2.–** Realizado con anterioridad a la sesión por el Sr. Montoya Sabio, Portavoz del GRUPO CIUDADANOS, NRE 10756/2022 de 01/04/2022.

El contenido íntegro del ruego se puede consultar con el CSV: **CPU4Z–9YRAR–EWP83** siendo este del siguiente tenor literal:

*“Ya ha pasado un año desde que preguntamos por la moción aprobada por unanimidad en 2020 y que suponía la implantación de un plan de reciclaje con incentivo para Roquetas de Mar en el que se contemple la ubicación más conveniente, convenios con los comerciantes, publicidad y otros aspectos técnicos que fueran necesarios para su mejor implantación. Pues bien, seguimos sin tener noticias de cuando tiene pensado el equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar poner en marcha el plan de reciclaje de envases con incentivo (vending inverso) mientras que en Almería, este año, ya se van a instalar las primeras máquinas en el Mercado Central (dos) y en la Biblioteca José María Artero.*

*Las propuestas de este grupo municipal vienen de la escucha activa de la sociedad civil del municipio y del tejido empresarial. A modo de ejemplo, los otros días en una reunión con varios empresarios del municipio nos trasladaban la necesidad de contar con estas máquinas de reciclaje que son muy utilizadas dada su familiarización con determinados turistas que vienen a pasar sus vacaciones en el municipio. La limpieza, la seguridad y el cuidado del medioambiente también son importantes para nuestros turistas y vecinos.*

*Es necesario impulsar esta propuesta desde el equipo de Gobierno y que no quede en saco roto. Los vecinos y turistas del municipio quieren un municipio que apueste por el reciclaje.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos Roquetas de Mar ROGAMOS:*

*Único. – Que de una vez por todas se ponga en marcha la instalación de máquinas de reciclaje vending inverso en el municipio con el objetivo de ayudar al reciclaje, mejorar la concienciación en cuanto al medio ambiente e incentivar estas actuaciones.”*

**RUEGO 3.**– Realizado con anterioridad a la sesión por el Sr. Zalalla Moreno, Portavoz del GRUPO CIUDADANOS, NRE 12116/2022 de 12/04/2022.

El contenido íntegro del ruego se puede consultar con el CSV:  
**JHTV8-G054V-PH0QV** siendo este del siguiente tenor literal:

*“La visita de la borrasca Celia vino acompañada de una calima subsahariana por todo lo largo y ancho de la provincia en dirección al norte peninsular perjudicando seriamente a la calidad del aire y haciéndose recomendable el uso de la mascarilla para poder salir a la calle y evitar posibles problemas de dolor torácico y asma, especialmente en personas con alergias o patologías respiratorias.*

*El 17 de marzo se inició un baldeando de forma extraordinaria, en horario de mañana, tarde y noche, para poder eliminar la gran acumulación de tierra que nos ha depositado este fenómeno en todas nuestras calles, parques, vehículos y viviendas. No obstante, creemos necesario que se dé un paso más sustituyendo el agua potable usada para el baldeo por agua no potable cuyo coste es mucho menor y así, ahorraríamos y, por ende, reduciríamos el gasto a las arcas municipales. La opción que barajamos es reutilizar el agua depurada para el riego y baldeo de las calles mediante el aprovechamiento de las aguas que se depuran en la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Las denominadas como el sistema terciario. Tal opción se encuentra recogida en el anexo I.A: Criterios de calidad para la reutilización de las aguas según sus usos del Decreto 1620/2007.*

*Estas actuaciones se podrán llevar a cabo debido a las obras que se van a acometer para el tratamiento terciario en la depurada de Roquetas de Mar que va a permitir nuevos recursos hídricos para las aguas regeneradas. De esta manera, nuestra EDAR pasará a estar preparada para ofrecer los tratamientos terciarios que posibilitan la reutilización del agua, ya que al ser un bien escaso supondría un ahorro en el agua potable que se destina para otros usos.*

*Por otro lado, vuelve la calima mediante la borrasca Evelyn, y aprovechando que se deberá volver a baldear el municipio recordarles las quejas constantes que recibimos de los vecinos por la falta de baldeo en sus calles, algunos nos trasladan que llevan sin baldearse sus calles años y desde nuestro grupo entendemos que no es aceptable que solo unas pocas calles del centro sean las únicas que merezcan una salubridad dentro de los índices aceptables.*

*Los vecinos del municipio merecen los mismos servicios vivan en el centro o en cualquier otra zona del municipio.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos Roquetas de Mar ROGAMOS:*

*Primero.*– *Que se proceda a realizar los trámites administrativos que sean necesarios para que los baldeos que se realizan en el término municipal de Roquetas de Mar mediante la concesionaria Urbaser se hagan con agua no potable y también se sustituya el agua potable en los riegos por agua no potable.*

*Segundo.*– *Que se proceda por parte de Urbaser a un baldeo exhaustivo en todo el municipio.”*

**RUEGO 4.**– Realizado con anterioridad a la sesión por el Sr. Zalalla Moreno, Portavoz del GRUPO CIUDADANOS, NRE 13979/2022 de 27/04/2022.

El contenido íntegro del ruego se puede consultar con el CSV: **9F89J-NJNK5-OL1ZK** siendo este del siguiente tenor literal:

*“En el día de ayer nos llamaron varios vecinos al grupo municipal de distintas zonas del municipio quejándose de la aparición de mosquitos en las zonas ajardinadas públicas, haciendo imposible su estancia pese al día de sol y con buenas temperaturas que tuvimos ayer. A modo de ejemplo, en la calle Bélgica, las Salinas, la Urbanización de Roquetas de Mar y en la plaza Tajillo (las zonas ajardinadas están infectadas de mosquitos).*

*Tenemos un contrato firmado con una empresa para el servicio de control de plagas por un importe anual de 121.000 euros para neutralizar a los mosquitos y para que los vecinos puedan salir a pasear, puedan disfrutar en los parques infantiles con sus hijos, hacer deporte o poder dormir con la ventana abierta sin tener que levantarse llenos de picaduras.*

*Se ha demostrado que las actuaciones que se han realizado a lo largo del año no están siendo lo suficientemente efectivas por lo que se necesita una mayor actuación medioambientalmente respetable para poder rebajar a lo máximo la incidencia de estos insectos.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos Roquetas de Mar ROGAMOS:*

*Único.- Que el equipo de Gobierno inste a la empresa Athisa Medio Ambiental, que se encarga del control de plagas en el término municipal, a intensificar la lucha contra los mosquitos en todo el municipio.”*

**RUEGO 5.-** Realizado con anterioridad a la sesión por el Sr. Zalalla Moreno, Portavoz del GRUPO CIUDADANOS, NRE 13989/2022 de 27/04/2022.

El contenido íntegro del ruego se puede consultar con el CSV: **EGRGP-C2WNZ-ZZ6EV** siendo este del siguiente tenor literal:

*“Tras una visita por la calle Colón. Calle Amapola y la calle José Luis Perales, hemos detectando el mal estado en el que se encuentran algunas señales verticales de circulación o la necesidad de reponerlas, ya que, estas señales están destinadas a los usuarios de la vía y con la misión de advertir, informar u ordenar un comportamiento necesario para el tráfico de la vía.*

*Debemos recordar al equipo de gobierno, que el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 57 establece Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales”. En su artículo 58 “&/ titular de la vía o, en su caso, la autoridad encargada de la regulación del tráfico, ordenara la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causas de su deterioro*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos Roquetas de Mar ROGAMOS:*

*Unico.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a proceder a la sustitución de las señales verticales deterioradas de la calle José Luis Perales, calle Amapola y de la calle Colón.”*

**PREGUNTA 1.**–Formulada por escrito con anterioridad a la sesión por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IU–PARA LA GENTE, NRE 14002/2022 de 27/04/2022.

El contenido íntegro de la pregunta se puede consultar con el CSV: **G1BBZ–KQBL6–V81EQ** siendo este del siguiente tenor literal:

*“Visto el estado de abandono que presenta la sala de Lectura municipal situada en el “parque” de Los Bajos, con evidente acumulación de polvo, residuos, mobiliario y elementos de obra desmontados (puertas), Y sumado a Lo anterior, la falta de apertura de dicha instalación, no brindando un necesario servicio a Los vecinos como es el de espacios de lectura y de estudio, se pregunta al equipo de gobierno del ayuntamiento de Roquetas de Mar:*

- 1. ¿Cómo justifica el abandono y cierre de dicha instalación, al día de la fecha?*
- 2. ¿Cuándo se acometerán las labores de reparación y limpieza de la misma?*
- 3. ¿Qué plazo fidedigno da para su reapertura al público (en un horario amplio y útil a los vecinos)?”*

A esta pregunta se da contestación por el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR en el turno de Ruegos y Preguntas.

### Ruegos y Preguntas formulados durante la sesión

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el turno de Ruegos y Preguntas se contienen en el video acta de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=3469.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO IU – PARA LA GENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=3833.7>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-d-e-2022.htm?id=57#t=4351.2>

El Sr. Rodríguez Guerrero interviene para dar respuesta a los Ruegos y Preguntas formulados por los portavoces de los grupos municipales en la anterior sesión plenaria, así como a dos preguntas presentadas con anterioridad a esta sesión por el Grupo Socialista.

Esta intervención, que se contiene en el video acta de la sesión en el siguiente enlace, ha sido remitida por escrito a la Secretaría General para su transcripción en el acta.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-11-de-mayo-de-2022.htm?id=57#t=4351.2>

### Contestación a las Preguntas del GRUPO MUNICIPAL VOX

**PREGUNTA:** Mosquitos.

*¿Van a realizar alguna medida adicional? ¿Van hacer alguna fumigación urgente?*

Le contesta el Sr. Portavoz del Grupo Popular:

¿Usted cree que Huelva, Málaga son un ejemplo en la gestión de las Plagas de Mosquitos?

La semana pasada visité Ayamonte, por cuestiones personales, sufriendo en primera persona las plagas de mosquitos de esta localidad. Marzo ha sido el mes más lluvioso en la historia de la provincia, de lo que tenemos archivado, eso genera una cantidad de mosquitos, que además se incrementan con problemas en zonas privadas, piscinas no en uso, aguas no controladas por encharcamientos, por zonas endógenas que realmente Roquetas tiene muchísimas, como usted bien sabe: Las Salinas, Punta Entinas; Generando una gran cantidad de insectos; y esto no es excusa. Es la simple la naturaleza que hace que dándose las condiciones medioambientales propicias se reproducen de la forma que lo hacen.

El trabajo de este Ayuntamiento está siendo arduo. Desde la Concejalía de Agenda Urbana, desde lunes a domingo se están haciendo esfuerzos para la fumigación de los mosquitos. Y usted Sr. Cerrudo, que está siempre en la calle y habla con los vecinos, lo sabrá. Porque amos residimos en la misma zona y yo al menos y de forma aleatoria me he encontrado el coche tres o cuatro veces y usted mismo lo habrá visto y lo habrá podido comprobar.

Se está haciendo todo lo que tiene que hacerse. La empresa, la empresa adjudicataria, no hay más. Es que una administración pública nos regimos por contratos, y los contratos en una administración pública, son los que gana en una mesa de contratación.

**PREGUNTA:** Acoso Laboral.

*¿Dispone este Ayuntamiento algún tipo de mecanismo para proceder contra el acoso laboral?*

*¿Estarían dispuestos a dar al botón, tolerancia cero, en caso de producirse acoso laboral?*

Le contesta el Sr. Portavoz del Grupo Popular:

Sr. Cerrudo usted es concejal en este Ayuntamiento desde hace tres años, y debe conocer los Reglamentos de este Ayuntamiento. Que usted pregunte hoy si existe un mecanismo contra el acoso laboral.

Mire está aprobado en este Pleno desde el año 2017, publicado en BOPA. ¿Qué si estaríamos dispuestos a ponerlo en marcha? Lo hemos puesto ya en dos ocasiones, con dos trabajadores municipales. Lo que ocurre es que esto no es cosa que se airee, esto tiene una especial protección. Nosotros no divulgamos si hemos abierto o no un expediente, si lo hemos hecho o lo hemos dejado de hacer. Esto tiene un sigilo para no dañar absolutamente a ninguna de las partes, tanto a la denunciante como a la denunciada. Porque lo primero es proteger a la víctima, por supuesto, ahora bien hay que constatar si esa denuncia es verídica. No hacemos mención a ningún caso en concreto, como usted tampoco lo ha hecho.

Nosotros tenemos aprobado todo lo que tiene que ver con los factores psicosociales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar estipulado y protocolizado y le adelanto: dos veces se ha puesto en marcha.

### Contestación a las Preguntas del GRUPO IZQUIERDA UNIDA – PARA LA GENTE

**PREGUNTA** Problemas de los mosquitos.

*Hace falta una lucha integral. ¿Qué ha pasado con la empresa adjudicataria que se ha cambiado? ¿Qué ha pasado con el servicio que no está funcionando?*

Le contesta el Sr. Portavoz del Grupo Popular:

Se da por contestada con la anterior respuesta al Sr. Portavoz del G.M. VOX.

**PREGUNTA**(NRE 14002/2022 de fecha 27/04/2022):

**SALA DE LECTURA PARQUE DE LOS BAJOS:**



¿Cómo justifica el abandono de esta instalación a día de la fecha?  
¿Cuándo se acometerán las labores de reparación y de limpieza de la misma?  
¿Qué plazo fidedigno da para su reapertura al público? (en un horario amplio y útil a los vecinos)

Le contesta el Sr. Portavoz del Grupo Popular:

Se ha producido una limpieza integran en esta última semana y se procede a la apertura de la Sala de Lectura en el día de hoy.

Al resto de las cuestiones formuladas durante el turno de Ruegos y Preguntas se dará contestación en la siguiente sesión ordinaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 10:21horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en 63páginas, en el lugar y fecha “ut supra”.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*